

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abenen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**  
 los lunes, miércoles y viernes de cada semana.  
**ADMINISTRACIÓN:**  
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos

**ADVERTENCIAS**  
 La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NUM. 112

*Obras públicas. - Provincia de Guadalajara*

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Jadraque, con motivo de la contrucción del Puente sobre el Henares, Carretera de tercer orden de Brihuega á Atienza, Sección de Jadraque á Hiendelaencina, y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en la relación publicada en el núm. 103 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 29 de Agosto último.

Asimismo vengo en disponer que por el Alcalde de Jadraque, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en dicha relación, para que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución, y á la vez, designar perito que les represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó de hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada ley, dando cuenta

á este Gobierno al siguiente día de expirar el plazo antes indicado.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,  
**Antonio Villamil.**

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

Real orden

Ilmo. Sr.: Interpretaciones por lo extensivas, equivocadas del artículo 30 del Real decreto de 18 de Enero de 1911, obligan á rectificarlas y á fijar de modo claro y definitivo el significado y alcance de aquel concepto.

Los términos de su redacción y la finalidad perseguida no permiten otra interpretación que la de considerarlo como una facultad concedida á los señores Consejeros de las Secciones para llamar á informarles ó darles aquellos datos ó antecedentes que les sean precisos, á Consejeros de otras Secciones ó á los altos funcionarios de este Ministerio, en función de auxiliar la labor en la Sección que les llame.

No dijo el artículo 30 antes citado que esos altos funcionarios hubieran de tener voz y voto en la Sección, porque tal cosa habria significado tanto como dejar á merced de las Secciones el otorgar los derechos de Consejeros á quienes accidentalmente incorporasen á sus trabajos.

En tales consideraciones se funda la necesidad de rectificar la Real orden de 24 de Octubre último; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los funcionarios y Profesores de cualquier grado que ejerzan enseñanza pública oficial, á que se refieren el artículo 30 del Real decreto de 18 de Enero de 1911 y la Real orden de 24 de Octubre de 1913, tendrán sólo, al concurrir á las Secciones del Consejo de Instrucción Pública, cuando éstas les convoquen el carácter auxiliar de información, sin voz ni voto en las deliberaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección General sobre la conveniencia de dictar una resolución de carácter general estableciendo las medidas que deben adoptarse cuando los títulos amortizados que se presenten para su reembolso no llevan unidos todos los cupones siguientes al vencimiento del trimestre en que aquéllos se amortizaron:

Resultando que según se hace constar en el expediente, es frecuente el hecho de que se presentan títulos amortizados sin unir todos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizaron, con riesgos para el Tesoro público, quedando en la circulación unos valores que el estado tiene interés en recoger y destruir, cuyo mal viene extendiéndose sin duda por falta de una disposición que lo corrija y evite; y á este fin se propone como remedio adecuado que se acuerde en tales casos la constitución de un depósito por el importe líquido de los cupones no presentados, á disposición de esa Dirección General, la que lo devolverá al interesado cuando presente tales cupones ó transcurra el plazo de cinco años para la prescripción de los mismos:

Resultando que tanto las Secciones de ese Centro como la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se hallan conformes con lo substancial de dicha propuesta:

Considerando que es incuestionable el perfecto derecho de la Hacienda para exigir á la amortización de los títulos de la Deuda amortizable la presentación de los cupones de los vencimientos posteriores á dicho acto, así como de suma conveniencia la inutilización completa de los mismos:

Considerando que para el caso de extravío de tales cupones no sería justo exigir el procedimiento judicial que establece la ley de Contabilidad para el extravío de valores al portador, pues sobre constituir un gravamen excesivo para los tenedores el Estado no obtendría de hecho mayores garantías en sus intereses, á parte de que tales valores no son exigibles al Estado, con arreglo á la legislación que regula las Deudas amortizables:

Considerando que debe adoptarse una medida que armonice ambos intereses con tanto más motivo cuanto que, según los datos de esa Dirección General, el caso de extravío de tales cupones va siendo cada vez más frecuente, y conviene restringirlo para evitar tome proporciones que puedan lesionar intereses de la Hacienda y de los particulares:

Considerando que la medida propuesta por esa Dirección General, con la que se halla de acuerdo la de lo Contencioso del Estado, ó sea la de exigir en esos casos un depósito del importe del cupón ó cupones extraviados, que será devuelto á la presentación de tales valores ó pasados los cinco años que establece la ley de Contabilidad para la prescripción de los mismos, garantiza cumplidamente los fines propuestos y servirá de estímulo para que los tenedores conserven con más cuidado los res-

pectivos cupones ante el temor de tener que garantizar en efectivo su importe,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que en los casos de extravío de cupones de vencimientos posteriores correspondientes á títulos amortizados de la Deuda amortizable, se exija á sus tenedores un depósito en efectivo en la Caja general del ramo por el importe líquido de dichos cupones constituido á favor de esa Dirección General, la cual dispondrá su devolución tan pronto se presenten tales valores ó transcurra el plazo de cinco años señalados para su prescripción.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

## COMISION PROVINCIAL

### SUBASTAS

*Sesión de 12 de Diciembre de 1913*

La Comisión provincial ha acordado hacer constar por medio del *Boletín oficial*, que el precio de 35 céntimos fijado al litro de vino en el pliego de precios de la subasta para adquisición de víveres á los establecimientos de la Beneficencia provincial y que se verificará el día 20 del actual, es erróneo, y que debe entenderse el de 30 céntimos de peseta para cada litro.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1913. — El Vicepresidente, Tomás Morales.

## Administración de Contribuciones

### *Cédulas personales.—Circular.*

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los padrones de cédulas personales para el año 1914, no obstante de haber expirado el plazo reglamentario, el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de fecha 6 del actual, se ha servido imponer la multa de 17'50 pesetas á cada uno de los Alcaldes de los mismos, las cuales deberán hacer efectivas en el plazo de cinco días, pues de lo contrario, se procederá por la vía de apremio contra ellos, y ha tenido á bien nombrar Comisionados que por cuenta de los referidos Alcaldes y Secretarios de aludidos Ayuntamientos, se personen en los pueblos de referencia para que recojan ó formulen, inmediatamente los padrones, con objeto de que no se lesionen los intereses del Tesoro.

*Ayuntamientos que se citan.*

#### Partido de Atienza

Bustares	Palancares
Galve	Valverde
Gascuña	Riofrio

#### Partido de Brihuega

Atanzon	Ledanca
Brihuega	Valdegrudas
Barriopedro	Vela
Cañizar	Espinosa de Henares

**Partido de Cifuentes**

Abanades	Sotillo
Canredondo	Valtablado del Rio
Huertahernando	Viana de Mondejar
Ruguilla	Villanueva de Alcoron

**Partido de Cogolludo**

Fuentelahiguera	Peñalva
Humanes	Valdenuño Fernandez

**Partido de Guadalajara**

Azuqueca	Galápagos
Ciruelas	Horche
Chiloeches	Iriepal

**Partido de Molina**

Algar	Poveda de la Sierra
Cordunte	Villel de Mesa

**Partido de Pastrana**

Albares.	Fuentenovilla.
Almonacid de Zorita.	Illana.
Aranzueque.	Mondejar.
Drieves.	Pozo de Almoguera.
Escopete.	Tendilla.
Fuenteleucina.	Yebra.
Hontova.	Zorita de los Canes.

**Partido de Sacedón**

Alocén.	Sacedón.
Escamilla.	Salmerón.
Pareja.	Villaexcusa de Palositos.

**Partido de Sigüenza**

Castejón de Henares.	Sauca.
Jadraque.	Tortonda.
Sigüenza.	Villaseca de Henares.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Gabriel de Zaragoza.

**Administración de Propiedades é Impuestos****Circular.—CONSUMOS**

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que todavía no han remitido los expedientes de consumos, ya se trate de conciertos gremiales voluntarios, ya de repartimientos vecinales, según el medio de exacción del impuesto que las Corporaciones tuviesen adoptado para el año 1914, con arreglo á la circular publicada en este periódico oficial en 4 de Agosto último, así como tampoco por algunos se ha cumplido con la circular de la referida fecha, remitiendo el certificado del acta en que acordaron el medio de exacción, pongo en conocimiento de los mismos, que si para el día 30 del actual no obran en esta oficina los expresados documentos, propondré al Sr. Delegado la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, á todos los que, durante el plazo ordenado, no cumplan el servicio.

Al propio tiempo he de hacerles presente, que á los expedientes de concierto acompañarán certificación del recargo municipal con que el Ayuntamiento grava el impuesto, teniendo entendido que dicho gravamen no podrá exceder del 120 por 100 en las especies, el 100 por 100 en los vinos y el 60 por 100 en los alcoholes.

A los repartos vecinales, además de la certificación de que queda hecho mérito, acompañarán el *Boletín oficial* en que conste la exposición al público y el duplicado de las cédulas de notificación

de cuotas á los contribuyentes, según dispone el art. 309 del vigente Reglamento en los dos párrafos de que se compone, y el acta de la sesión de agravios.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1913.—El Administrador de Propiedades, Francisco Javier Aparici.

**INTENDENCIA****Jefatura Administrativa Militar de Guadalajara****ANUNCIO**

El Jefe Administrativo de esta plaza,

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar durante el próximo mes de Enero los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal.	Huevos.
Arroz.	Jabón común.
Azúcar blanca.	Leche de vacas.
Café.	Manteca.
Carne de vaca.	Pasta para sopa.
Carbón vegetal.	Patatas.
Idem de cok.	Tocino.
Garbanzos.	Vino común.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos á que lo verifiquen el día 1.º del próximo mes de Enero, á las diez de su mañana, en la Jefatura Administrativa de esta plaza, sita en el Cuartel de San Fernando.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1913.—Ricardo Fernandez.

**AYUNTAMIENTOS****BALCONETE**

El día 19 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa el arrendamiento en pública subasta del arbitrio obligatorio de pesas y medidas para el próximo año de 1914, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de no ofrecer resultado, se celebrará una segunda á igual hora el día 22 de dicho mes.

Balconete 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Isidoro Yélamos.

**YUNQUERA**

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el arriendo en pública subasta los derechos de degüello en el Matadero público de esta villa durante el año de 1914.

Referida subasta ha de tener lugar en la Casa consistorial bajo mi presidencia ó del que delegue, el día 21 del corriente mes y hora de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 1.500 pesetas y pliego de condiciones redactado, de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta y en el acto de la misma, la que si no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día 26 del propio mes, en el mismo local y hora citados, con la rebaja del 25 por 100 del tipo arriba señalado.

Yunquera 12 de Diciembre de 1913.—Fructuoso Bueno.

### AZAÑON

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, tendrá lugar el día veinte del actual y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el próximo ejercicio de 1914, bajo el tipo de 100 pesetas y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no se presentase licitador alguno en la primera subasta, se celebrará otra segunda al siguiente día en el mismo local.

Azañón 14 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, P. O.—Andrés Gil.

### VALDEAVERUELO

Habiéndose formado el repartimiento general de este distrito municipal, para cubrir el déficit del presupuesto en el ejercicio de 1914, sobre las utilidades comprendidas en el art. 138 de la vigente ley Municipal, entre todos los vecinos y hacendados forasteros de este término, el Ayuntamiento ha acordado se exponga al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas las que se presenten.

Valdeaveruelo 15 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

### EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año 1913, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

#### ZAOREJAS

Día 6 Julio.—Acordó poner en ejecución las reglas establecidas sobre guardería del campo.

Aprobó la cuenta del Agente.

Día 20.—Resolver sobre la reclamación hecha por el Depositario de fondos municipales.

Día 17 Agosto.—Aprobó el presupuesto municipal.

Día 30.—Acordó cubrir el encabezamiento de consumos.

Día 7 Septiembre.—Acordó anunciar la plaza de Veterinario.

Día 14.—Aceptar el disfrute de pastos en los montes de estos Propios.

Zaorejas 9 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Leandro Arcediano.

#### PINILLA DE MOLINA

Di 17 Agosto.—Acordó renovar la Junta pericial.

Día 24.—Nombró á D. Constantino Clemente Aranz, para representante en la Sesma.

Día 24 Septiembre.—Aprobar el presupuesto para 1914.

Pinilla de Molina 6 de Diciembre de 1913.—El Alcalde accidental, Jenaro Lorente.

### TORRESAVIÑAN

Día 6 Julio.—Se acordó nombrar Secretario en propiedad

Día 14 Septiembre.—Se acordó aprobar el presupuesto para 1914.

Torresaviñan 19 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Angel Guijarro.

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### ATIENZA

Don Luis Sanz Sandoval, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios municipales de este partido hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus respectivos pueblos, correspondiente al segundo semestre del año actual, la que efectuarán dentro de la segunda quincena del presente mes de Diciembre, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que extiendan, expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro, y la cuenta justificada ó negativa, en su caso, que previene dicho Reglamento.

Dado en Atienza á 12 de Diciembre de 1913.—Luis Sanz.—El Secretario de Gobierno, Ignacio Anton.

#### SIGUENZA

Don Sebastián Carrión Vega y Peñuelas, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios del mismo, excepción hecha de esta Ciudad, hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros, para que el día 31 del presente mes, practiquen la visita del Registro civil en su respectivo pueblo, correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro, y la cuenta justificada que previene el citado Reglamento.

Dado en Sigüenza á 16 de Diciembre de 1913.—Sebastian C. Vega.—P. S. M.—Angel Nuñez.

### PARTE NO OFICIAL

#### SUBASTAS

El día 8 de Enero próximo, se subastan en la Alcaldía de Mombeltrán (Avila), á las horas de las once y doce de la mañana, 55.000 pinos para Resinas, bajo el tipo de 82.500 pesetas, por cinco años.

Mombeltrán 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Pío Alvarez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos